

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 110013103024202200000300
Demandante Banco Davivienda S.A.
Demandados International Financial Accounting Solutions S.A.S. y Carlos Arturo Rodríguez Vera

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto emitido el pasado 24 de febrero, en el cual se rechazó la demanda por subsanarse la misma¹.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente sustentó su inconformidad señalando que, ante el único requerimiento efectuado en el auto que inadmitió la demanda, se solicitó cita presencial dentro del término de ley a través de correo electrónico, la cual fue concedida para el 17 de febrero en horas de la mañana. En dicha data la asistente del profesional del derecho arrió el original del pagaré No. 896105².

CONSIDERACIONES

1. Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraría el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.
2. Descendiendo al asunto de marras, se observa que a la fecha de ingreso del expediente al Despacho para proveer sobre la subsanación, aún no había constancia en el expediente sobre el cumplimiento de la parte actora al requerimiento efectuado en proveído del cuatro de febrero, sin embargo, tal y como lo manifiesta el recurrente, el 17 de febrero de 2022 la autorizada del apoderado ejecutante³ hizo entregó en la sede del juzgado el original del pagaré No. 896105 que *"contiene una obligación No. 9005316636 de fecha 06 de diciembre de 2021"*⁴.

¹ 0015AutoRechaza.01.24.02. Cuaderno principal.

² 0017RecurRepoApelación.04.28.02.

³ 0009SolicitudCitaSubsanar.01.09.02.

⁴ 0018Constancia.01.22.02. Cuaderno Uno.

En ese orden de ideas y sin mas disquisiciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 90 del Código General del Proceso se revocará la decisión atacada y en auto aparte emitido en esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago solicitado.

3. En relación con el recurso de apelación subsidiariamente impetrado a los recursos, el mismo se denegará ante la prosperidad del principal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el 24 de febrero de 2022, en el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario

110013103024**20220000300**